



03. DIC

12.48

45410

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Devuelto con Revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Otórgase un aporte económico de carácter no reintegrable destinado a las Bibliotecas Populares establecidas en la Provincia que reúnen los requisitos establecidos en la Ley N° 10572 y que se encuentran reconocidas y registradas ante la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP).

ARTÍCULO 2. El aporte económico de carácter no reintegrable que se otorga por la presente ley tiene por objeto asistir a las Bibliotecas Populares en sus gastos de mantenimiento y remuneración de personal bibliotecario hasta que se disponga la finalización del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas.

ARTÍCULO 3. El aporte económico de carácter no reintegrable asciende a la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000), los que podrán ser abonados en hasta tres (3) cuotas, según lo disponga la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Cultura es la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias y reasignaciones de partidas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 6. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 25 de noviembre de 2021

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES